



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tel.: 443-312-32-28

TOMO CXCI

Morelia, Mich., Martes 30 de Junio de 2026

NÚM. 9

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 37.00 del día

\$ 48.00 atrasado

Para consulta en Internet:

<https://periodicooficial.segob.michoacan.gob.mx>
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IRIMBO, MICHOACÁN

REGLAMENTO PARA EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO

ACTA DE SESIÓN DE CABILDO ORDINARIA No. 16

En el Municipio de Irimbo, Michoacán de Ocampo, siendo las 17 horas con 11 minutos, del día 29 de mayo de 2026 dos mil veintiséis, reunidos en la Sala de Sesiones del H. Ayuntamiento en el Palacio Municipal de Irimbo, Michoacán; en cumplimiento a lo establecido en los artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; reunidos en legal y debida forma, previo citatorio correspondiente a la Lic. Azucena Ruiz Alanís, Presidenta Municipal; al C. Sergio Rodríguez Nieto, Síndico Municipal; así como las regidoras y los regidores: C. Arleth Guadalupe Nieves Palomino, C. Emmanuel Gutiérrez Juárez, C. Daniela Sanabria Valdez, C. Daniel Armenta García, C. Luis Nieves Cordero, C. Marlén López Hernández, y C. Itzel Hernández García, todos en su calidad de integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional de Irimbo, Michoacán 2025-2027, así como el Secretario de Ayuntamiento, C. David Alejandro García Zamudio, con la finalidad de llevar a cabo la Sesión de Cabildo Ordinaria No. 16, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- ...
- 7.- ...
- 8.- ...

9.-Análisis, discusión y aprobación en su caso, para que se autorice el Reglamento para el Comercio en la Vía Pública del Municipio de Irimbo, Michoacán de Ocampo de Ocampo;

- 10.- ...
- 11.- ...

.....
.....
.....

Noveno Punto. Análisis, discusión y aprobación en su caso, para que se autorice el Reglamento para el Comercio en la Vía Pública del Municipio de Irimbo, Michoacán de Ocampo. En uso de la palabra la C. Lic. Azucena Ruiz Alanís, en cuanto Presidenta Municipal, informa a los presentes que con fundamento a lo establecido en los artículos 40 inciso a) fracción XIV, 65 fracción V y XVII, 178 y 180 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, los cuales refieren que los Gobiernos Municipales deberán expedir, reformar y contar con sus reglamentos actualizados y vigentes; mismos que deberán ser publicados para su observancia, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, propone para su autorización el «**Reglamento para el Comercio en la Vía Pública del Municipio de Irimbo, Michoacán de Ocampo**». Manifestando que, dicho ordenamiento tiene como finalidad dotar al Municipio de un instrumento jurídico y administrativo que permita regular de manera clara y eficiente la normatividad que tiene por objeto vigilar la regulación y administración de la actividad comercial en la vía pública, así como la actividad comercial que se lleve a cabo en el interior de los predios particulares mediante estructuras fijas o semifijas; en general, se pretende que la actividad comercial en la vía pública, de comerciantes fijos, semifijos, ambulantes, tianguistas, repartidores o distribuidores, se sujeten específicamente a las áreas que la propia autoridad determine, salvaguardando aquellos lugares que afecten la vialidad, imagen urbana o áreas de uso común; después de haber sido revisado y analizado el referido reglamento por los miembros del H. Ayuntamiento reunidos en Cabildo; y no habiendo más comentarios al respecto, la C. Lic. Azucena Ruiz Alanís, en cuanto Presidenta Municipal, solicita al Secretario del H. Ayuntamiento que realice la votación correspondiente, a lo que el C. David Alejandro García Zamudio, Secretario del H. Ayuntamiento de Irimbo, Michoacán; solicita a los presentes, emitir su voto levantando su mano de la manera acostumbrada para la autorización del siguiente Acuerdo: Queda debidamente autorizado el «**Reglamento para el Comercio en la Vía Pública del Municipio de Irimbo, Michoacán de Ocampo**», el cual entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación; por lo que el Secretario del Ayuntamiento informa a la Presidenta Municipal que, el presente Acuerdo ha sido aprobado por unanimidad con 9 votos a favor. Motivo por el que, la Lic. Azucena Ruiz Alanís, instruye al Secretario del Ayuntamiento, realizar los trámites pertinentes para que en tiempo y forma se haga la publicación de dicho reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; del cual se adjunta un tanto en original, como parte integrante de la presente Acta.

.....

.....

.....

Décimo Primer Punto. Clausura de la Sesión. Una vez agotado el Orden del Día, la Presidenta Municipal, Lic. Azucena Ruiz Alanís, procedió a clausurar la Sesión de Cabildo Ordinaria No. 16, siendo las 18 horas con 55 minutos, el mismo día de su inicio, firmando los que en ella intervinieron para su constancia legal. Doy fe.

Lic. Azucena Ruiz Alanís, Presidenta Municipal; C. Sergio Rodríguez Nieto, Síndico Municipal; Regidores: C. Arleth Guadalupe Nieves Palomino, C. Emmanuel Gutiérrez Juárez, C. Daniela Sanabria Valdez, C. Daniel Armenta García, C. Luis Nieves Cordero, C. Marlen López Hernández, C. Itzel Hernández García; C. David Alejandro García Zamudio, Secretario del H. Ayuntamiento. Doy fe. (Firmados).

REGLAMENTO PARA EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE IRIMBO, MICHOACÁN DE OCAMPO

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II y de más relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 113 y 123 fracción IV y de más relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 40 inciso a) fracción XIV, 178 y 180 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de orden público e interés general para el Municipio de Irimbo, Michoacán de Ocampo, y tienen como finalidad la regulación y administración de la actividad comercial en la vía pública, así como la actividad comercial que se lleve a cabo en el interior de los predios particulares mediante estructuras fijas o semifijas.

- I. El ejercicio del comercio en la vía pública estará sujeto a las áreas que la propia autoridad determine, salvaguardando aquellos lugares que afecten la vialidad, imagen urbana o áreas de uso común; y,
- II. En lo no previsto este Reglamento se aplicará supletoriamente el Bando de Gobierno Municipal, así como los reglamentos municipales y demás disposiciones municipales aplicables.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Credencial o Gafete.** Identificación que da derecho a su titular (previo pago del mismo), para ejercer el comercio en la vía pública, misma, que deberá ser emitida por el área de Sindicatura, Dirección de Reglamentos o Presidencia. Es provisional y sujeto a revocación o reubicación;
- II. **Comerciante.** Persona física o moral que se dedique al comercio y que de cualquier forma venda, promocióne, anuncie, publicite mercancías o servicios en la vía pública o en propiedad privada, en los lugares establecidos en este Reglamento, en forma fija o semifija, o ambulante, y esté debidamente registrado en el padrón de contribuyentes o en el de vendedores en la vía pública, y cuente con la autorización del Comité Coordinador y con el permiso correspondiente expedido por el mismo;
- III. **Comerciante Fijo en Vía Pública.** Toda persona física que realice actividades de comerciante en la vía pública, en un local, puesto o estructura anclado o adherido al suelo, o construcción permanente y adecuada al giro autorizado. Se considera dentro de esta modalidad la comercialización de cualquier producto o servicio realizado mediante cualquier clase de máquinas expendedoras;

- IV. **Comerciante Semifijo en Vía Pública.** Persona física que realice toda actividad de comerciante en la vía pública, valiéndose de la instalación y retiro. Al término de su jornada, de cualquier tipo de estructura, vehículo, remolque, instrumento, charola, artefacto u otro bien mueble, sin estar o permanecer anclado o adherido al suelo o construcción alguna;
- V. **Comerciante Ambulante.** Persona física dedicada a la actividad comercial en la vía pública, valiéndose de cualquier tipo de instrumento, sin tener lugar específico dentro de las calles autorizadas de la ciudad y que hayan obtenido el permiso municipal correspondiente. Se incluyen en esta definición los aseadores de calzado, de vehículos, expendedores de revistas, expendedores de billetes de lotería, promotores, comisionistas y cualquier tipo de organización y persona que ejerza el comercio en la vía pública;
- VI. **Comerciante Ambulante o Semifijo Foráneo.** Los comerciantes que llegan de otras partes del Municipio, Estado o de la república en determinados días o épocas del año a instalarse en tianguis o lugares autorizados y que hayan obtenido el permiso correspondiente;
- VII. **Distribuidores o Repartidores.** Los empleados de algún establecimiento comercial que únicamente se dediquen a entregar productos que previamente fueron solicitados, sin ofrecer al público en general esos u otros productos y deberán contar con identificación de su patrón;
- VIII. **Permiso.** Documento público que otorga a su titular, el uso de piso para ejercer el comercio en vía pública o en el interior de un predio mediante estructuras fijas o semifijas, con los derechos y obligaciones que en el mismo se especifiquen. Es provisional y sujeto a revocación o reubicación tratándose de vía pública;
- IX. **Padrón.** Registro de comerciantes autorizados para usar la vía pública donde se especifican datos del titular, giro, ubicación, superficie, días autorizados, número de credencial, zonas, horarios y tarifas dependiendo del giro comercial;
- X. **Tianguista.** Persona física, que ha adquirido el permiso correspondiente, para realizar el comercio dentro del tianguis sea regular o eventual, en los días y horas determinadas y en una ubicación o superficie autorizada;
- XI. **Tianguis.** Lugar o espacio determinado en la vía pública o terreno específico en el que se ejerce una actividad de comercio, con el fin de atender las necesidades de las colonias populares;
- XII. **Vía Pública.** Las calles, avenidas, camellones, pasajes, y en general todo espacio de dominio público y uso común, que por disposición de la autoridad o por razón del servicio, está destinado al tránsito de personas, vehículos o cosas; y,
- XIII. **Uniones.** Es el conjunto de personas organizadas en un gremio determinado, con el fin de organizarse en aras del comercio en vía pública.
- Artículo 3.-** Para la aplicación del presente Reglamento no se consideran como domicilio particular o privado los siguientes: los patios, escaleras, corredores de uso común de edificios, los frentes de las casas particulares, de huéspedes, hoteles, mesones o vecindades, canchas, parques o áreas verdes, públicas o privadas oficinas públicas cines, teatros, así como mercados, parques municipales y áreas verdes, canchas deportivas, públicas o privadas, carreteras, caminos, calles, avenidas, por lo que para ejercer el comercio en estas áreas se deberá contar con el permiso correspondiente.
- Artículo 4.-** Ninguna persona podrá realizar el comercio en la vía pública, en local, puesto o estructura anclada o adherida al suelo o construcción de manera permanente en la vía pública.
- Artículo 5.-** Es facultad de la Dirección de Reglamentos, la expedición de los permisos, previa aprobación del Comité Coordinador; la aplicación de la normatividad relativa al comercio en vía pública, así como hacer cumplir las resoluciones que emita el Comité Coordinador respecto de las controversias que se generen en función de la misma actividad.
- CAPÍTULO II**
DEL COMITÉ COORDINADOR
- Artículo 6.-** Corresponde al Comité Coordinador, en sesiones de trabajo, la determinación de áreas permitidas para el comercio en vía pública, la aprobación y revocación de los permisos para ejercer el comercio en esta modalidad y emitir resoluciones a controversias que puedan generar en torno a las actividades propias de este comercio.
- Artículo 7.-** El Comité Coordinador estará integrado por:
- I. La Presidente(a) Municipal;
 - II. Síndico(a) Municipal;
 - III. Secretario(a) del H. Ayuntamiento;
 - IV. Tesorero(a) Municipal;
 - V. El Director(a) de Desarrollo Social y Economía;
 - VI. El Director(a) de Urbanismo;
 - VII. Director (a) de Reglamentos;
 - VIII. El Director de Asuntos Jurídicos; y,
 - IX. Director de Seguridad Pública.
- Artículo 8.-** Quienes contarán con voz y voto en las sesiones de trabajo.
- Artículo 9.-** Los representantes de los comerciantes en la vía

pública (uniones de comerciantes), podrán participar en las sesiones del comité únicamente con voz sin voto.

Artículo 10.- La Presidenta Municipal tendrá voto de calidad en las resoluciones a emitirse por el Comité Coordinador y a falta de este lo tendrá el que legalmente lo supla en la sesión.

Artículo 11.- El Comité Coordinador tendrá sesiones ordinarias que serán convocadas por el Director de Reglamentos con 48 horas de anticipación a la celebración de la misma; y extraordinarias cuando se necesite tratar algún asunto urgente, la cual será convocada en cualquier momento.

Artículo 12.- Las sesiones serán presididas por la Presidenta Municipal y a falta de este por el Secretario del H. Ayuntamiento.

Artículo 13.- En caso de no concurrir los titulares a las sesiones podrán mandar a un representante quienes contarán con el voto correspondiente, haciéndose constar en el acta, que al efecto se levante, este hecho.

Artículo 14.- La resolución que emita el Comité, no admite recurso en contra.

CAPÍTULO III AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 15.- Para la aplicación de los preceptos contenidos en este Reglamento se consideran autoridades:

- I. El Honorable Ayuntamiento;
- II. La Presidente(a) Municipal;
- III. Síndico(a) Municipal;
- IV. El Secretario(a) del H. Ayuntamiento;
- V. Tesorero(a) Municipal;
- VI. Director(a) de Reglamentos;
- VII. El Director(a) de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; y,
- VIII. Los inspectores adscritos a la Dirección de Reglamentos.

Artículo 16.- Corresponde al Secretario del H. Ayuntamiento, la vigilancia y aplicación de todas las disposiciones del presente Reglamento que resulte compatibles al ejercicio del cargo y que no se encuentre delegadas a otra autoridad administrativa.

Artículo 17.- Corresponde a la Dirección de Reglamentos:

- I. Vigilar y practicar visitas de verificación por conducto de sus inspectores a los lugares públicos, puestos y tianguis para comprobar por parte de quien se ejerce el comercio en la vía pública o en los predios que autorice el Comité Coordinador, el debido cumplimiento de lo dispuesto por el presente Reglamento;

- II. Verificar el cumplimiento del pago correspondiente conforme a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. Vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento y en el Bando de Gobierno Municipal de Irimbo, Michoacán de Ocampo, en cuanto a la materia de comercio en vía pública se refiere; y,
- IV. Las demás que le señale este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables, y conforme lo determine el interés público.

Artículo 18.- Atribuciones operacionales de la Dirección de Reglamentos:

- I. Coadyuvar con la Tesorería Municipal a efecto de verificar que los comerciantes en la vía pública o en los predios que autorice el Comité Coordinador, cumplan con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, de acuerdo a los padrones de comerciantes en la vía pública, vigente, que le envíe para tal efecto el área de Sindicatura Municipal;
- II. Informar a la Tesorería Municipal del resultado de las verificaciones practicadas;
- III. Empadronar y registrar a todas las personas que realicen la actividad comercial a que se refiere este Reglamento, así como el control de las altas y bajas de los mismos, y notificárselo a la Tesorería Municipal;
- IV. Analizar y proponer al Comité Coordinador las áreas de ubicación del comercio semifijo y ambulante;
- V. La regulación de la actividad comercial en la vía pública y en los predios en que se ejerza el comercio en la modalidad de fijo y semifijos;
- VI. Sugerir a la Tesorería Municipal, la aplicación de las sanciones previstas en el presente Reglamento;
- VII. Expedir la credencial de identificación o gafete;
- VIII. Verificar la instalación, el acomodo y el retiro de los comerciantes, haciendo cumplir el horario autorizado y la debida limpieza del lugar;
- IX. Verificar que las credenciales se encuentren vigentes y al corriente en sus pagos por ejercer el comercio en la vía pública;
- X. Determinar los horarios y condiciones bajo las cuales deberá de ejercerse el comercio en la vía pública, así como vigilar que sean respetados los derechos a los lugares asignados;
- XI. Regular la actividad comercial de los tianguis y atender las sugerencias o quejas de los vecinos y público en general respecto de las actividades dentro de los tianguistas y de comerciantes en la vía pública;

- XII. Levantar las actas administrativas e infracciones que correspondan por el incumplimiento de este Reglamento;
- XIII. Resolver las solicitudes de permisos en relación al cambio de horario; y,
- XIV. Las demás que señale este Reglamento, otras disposiciones aplicables o el interés público.

CAPÍTULO IV

DE LOS REQUISITOS, PROCEDIMIENTO Y HORARIO PARA EJERCER EL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 19.- Son requisitos para ejercer el comercio en vía pública o en los predios en la modalidad de comercio semifijo, los siguientes:

- I. Ser persona física en pleno uso de sus derechos y con un año mínimo de residencia, en el Municipio, mediante la constancia correspondiente expedida por la autoridad competente;
- II. Copia de la credencial de elector expedida con domicilio dentro de la jurisdicción municipal;
- III. Solicitud de estudio socioeconómico elaborado por la Dirección de Reglamentos, así como estudio de viabilidad elaborado por la misma Dirección; para acreditar la imperiosa necesidad de realizar el comercio en la vía pública para poder subsistir;
- IV. Sujetar el puesto en el que va a desarrollar su actividad a las condiciones específicas del área correspondiente y que se determinará en el permiso, en su caso;
- V. Cubrir el pago de la credencial o gafete con fotografía reciente y los derechos correspondientes por el uso de piso, además de los pagos que determine la Ley de Ingresos del Municipio de Irimbo Michoacán;
- VI. No tener negocio establecido;
- VII. No tener otro permiso de comercio en la vía pública;
- VIII. Presentar fotografías del lugar en la cual se desempeñará el comercio;
- IX. Indicar la actividad que pretende desarrollar para inscribirlo en la clasificación de actividades comerciales que le corresponda en el padrón de comerciantes ambulantes y mencionar el tipo de mercancía que va a comercializar; y,
- X. Cumplir y acatar las disposiciones administrativas, programas municipales y acuerdos emanados de acciones de gobierno. El trámite del permiso es personal y este a su vez intransferible.

Artículo 20.- Para que los menores de dieciocho años, pero mayores de catorce años soliciten su permiso para ejercer el comercio en la vía pública se requiere cumplir con las disposiciones

que establece la Ley Federal del Trabajo, debiendo acudir a solicitar su permiso con sus padres o tutores, así como presentar la autorización especial de la autoridad laboral correspondiente.

Artículo 21.- El procedimiento para obtener un permiso de comercio en la vía pública, es el siguiente:

- I. El interesado presentará solicitud por escrito ante la Dirección de Reglamentos, la cual deberá contener los requisitos previstos en el Artículo 19 del presente Reglamento;
- II. La Dirección de Reglamentos presentará la solicitud y la documentación correspondiente al Comité Coordinador;
- III. El Comité Coordinador analizará y estudiará la propuesta de solicitud en un término no mayor de 30 días naturales;
- IV. La Dirección de Reglamentos dará a conocer al solicitante la resolución del Comité Coordinador;
- V. Aprobada la solicitud, en su caso, el solicitante acudirá a la Tesorería Municipal a pagar el derecho de uso de piso y el gafete correspondiente;
- VI. Cumpliendo lo anterior, la Dirección de Reglamentos expedirá el permiso; y,
- VII. La ocupación de un espacio para comercio en la vía pública no crea derechos reales de los bienes inmuebles, por lo que las autoridades que regulan el mismo pueden disponer de dichos espacios sin necesidad de procedimiento previo.

Artículo 22.- El horario de funcionamiento del comercio en la vía pública será como sigue:

- I. Para los comercios semifijos en vía pública, de las 07:00 horas a las 15:00 horas de lunes a domingo y en el horario vespertino comprendido entre las 17:00 horas a las 22:00 horas, de lunes a domingo;
- II. Para los comerciantes ambulantes, de las 08:00 horas a las 19:00 horas de lunes a sábado, los domingos de 09:00 horas a las 22:00 horas;
- III. Para los comerciantes ambulantes foráneos, el que le establezca la Dirección de Reglamentos atendiendo a la mercancía que vaya a expendir; y,
- IV. Por causa de orden público o interés general los horarios establecidos podrán ser modificados por la dirección de comercio, sin necesidad de previa notificación.

Artículo 23.- Los inspectores de la Dirección de Reglamentos deberán vigilar que se respete el horario de los puestos comerciales. Los inspectores de la Dirección de Reglamentos deberán vigilar que se respete el horario previsto en los artículos 22 y 26 de este Reglamento.

CAPÍTULO V
DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LOS
TIANGUISTAS EN FECHAS FERIADAS

Artículo 24.- La ubicación de los tianguistas será determinada por el Comité Coordinador.

Artículo 25.- En los tianguis, la dimensión máxima permitida de un puesto es de cuatro metros cuadrados, y la mínima de un metro cuadrado, alineándose siempre por el frente, el fondo para ambos casos será de 2.5 metros, la altura máxima será determinada por la autoridad municipal.

Artículo 26.- El horario general de funcionamiento del comercio en los tianguis será como sigue:

- I. De 06:00 a 08:00 horas para su instalación;
- II. De 08:00 a 15:00 horas para ejercer su actividad comercial;
- III. De 15:00 a 16:00 horas para retirar sus puestos y mercancía; y,
- IV. De 16:00 a 17:00 horas para la recolección y limpieza de la zona. Este horario podrá ser modificado por el Comité Coordinador o la Dirección de Reglamentos, de acuerdo a las condiciones y temporadas comerciales del tianguis.

Artículo 27.- Los límites del tianguis quedarán definidos por el Comité Coordinador, y serán señalados en la vía pública; sólo se permitirá su crecimiento previa autorización por mismo Comité.

Artículo 28.- Para la autorización de nuevos tianguis, de reubicación de los existentes o de su ampliación se deberá contar con la aprobación del Comité Coordinador. Además de la aprobación del Comité, los solicitantes deberán:

- I. Contar con la aceptación de los vecinos;
- II. Contar con servicio de sanitarios públicos;
- III. Contar con un plan de alternativas de vialidad;
- IV. No invadir áreas verdes, banquetas, glorietas, camellones, pasillos o pasos peatonales señalados por la autoridad municipal;
- V. Evitar molestias a los transeúntes; y,
- VI. Presentación del croquis de las calles de su instalación.

Artículo 29.- Las altas y bajas de tianguistas y comerciantes se regulan por los siguientes lineamientos:

- I. Para formar parte de un tianguis, los comerciantes de ese ramo deberán ingresar a una lista que será manejada por la Dirección de Reglamentos;
- II. La lista de espera, es la relación de comerciantes que podrán ocupar un espacio dentro del tianguis cuando haya lugares disponibles; y,

- III. Los requisitos para estar en lista de espera son:
 - a) No tener permiso de tianguistas el mismo día, ni ser suplente;
 - b) No ser comerciante en vía pública en cualquiera de las modalidades;
 - c) Haber solicitado ante la Dirección de Reglamentos el respectivo permiso o alta; y,
 - d) Cumplir con los requisitos necesarios para el estudio de viabilidad.

Artículo 30.- Los tianguistas que realicen actividades previstas en este Reglamento tienen prohibido lo siguiente:

- I. La venta y consumo de toda clase de bebidas embriagantes y sustancias prohibidas;
- II. Los juegos de azar;
- III. La venta y uso de materiales inflamables, explosivos o pirotécnicos;
- IV. La venta de productos o mercancías que atenten contra la moral o el orden público;
- V. La instalación de todo tipo de anuncios, anaqueles, compartimientos y cualquier otro tipo de estructura o mercancías que dificulten la visibilidad y el libre tránsito de las personas;
- VI. La pintura sobre paredes, pisos o áreas de uso común, sin autorización previa de la autoridad municipal; y,
- VII. Dañar la vía pública, así como espacios de uso común.

Artículo 31.- Para la venta de animales vivos se deberá contar con los permisos correspondientes de la autoridad competente.

Artículo 32.- Para verificar e inspeccionar el debido cumplimiento de las disposiciones que señala el presente Reglamento, la Tesorería Municipal y la Dirección de Reglamentos deberán de trabajar de manera coordinada.

Artículo 33.- Los inspectores portarán identificación que los acredite como empleados del H. Ayuntamiento de Irimbo, Michoacán de Ocampo.

Artículo 34.- El H. Ayuntamiento proporcionará los servicios de seguridad en los tianguis a través de la Dirección de Seguridad Pública.

CAPÍTULO VI
DE LOS PERMISOS PARA EL COMERCIO
EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 35.- El Comité Coordinador está facultado para aprobar los siguientes tipos de permisos:

- I. **Permiso Temporal.** Documento público que da derecho a ejercer el comercio en la vía pública, únicamente para comerciantes semifijos o ambulantes, con una duración mínima de dieciséis días y máxima de cuatro meses;
- II. **Permiso para Evento Especial.** Documento público expedido para eventos específicos ocasionales que no exceden su temporalidad de doce días; y,
- III. **Permiso para Fiestas Tradicionales.** Son los permisos otorgados especialmente para las fiestas religiosas y culturales que guardan una relación estrecha con la idiosincrasia de los vecinos y lugareños.

Artículo 36.- No se otorgarán permisos para comerciantes en vía pública en las siguientes áreas:

- I. Zona turística;
- II. Espacios públicos;
- III. Centros educativos;
- IV. Parques públicos;
- V. Instituciones religiosas; y,
- VI. En los centros de salud.

El Comité Coordinador, de manera discrecional, podrá otorgar permisos especiales para ejercer el comercio en la vía pública en lugares restringidos comprendidos en el presente artículo, siempre y cuando sea justificada la excepción.

Artículo 37.- El permiso para tianguista, o para comerciante en la vía pública, deberá ser expedido por la Dirección de Reglamentos, previa aprobación del Comité Coordinador, observando las siguientes disposiciones:

- I. Presentar solicitud de permiso para venta en la vía pública;
- II. Acta de verificación;
- III. Demostrar la necesidad de la actividad solicitada, la conveniencia comercial y que no se ocasione perjuicio al interés público; esto, mediante el estudio de viabilidad;
- IV. Presentar en caso de que el giro sea venta de alimentos la constancia de manejo de alimentos expedida por la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Michoacán; y
- V. Cumplir con los demás requisitos que le imponen otras disposiciones reglamentarias.

Artículo 38.- Para el otorgamiento de permisos a tianguistas o comerciantes, se dará preferencia a:

- I. Los vecinos y residentes del Municipio de Irimbo, Michoacán de Ocampo que reúnan los requisitos establecidos en el presente Reglamento;

- II. Los discapacitados, pensionados y personas de la tercera edad y artesanos, vecinos del Municipio;
- III. Los productores y comerciantes de artículos de primera necesidad; y,
- IV. Los comerciantes de revistas científicas, libros, periódicos.

Artículo 39.- El pago de los derechos de uso de piso en vía pública se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Para el pago de permisos temporales, de eventos especiales y de fiestas tradicionales será 15 días anticipadamente al evento y se entregará el permiso correspondiente al recibir el comprobante de pago;
- II. Para el pago de permisos de comerciantes en la vía pública, será dentro de los primeros cinco días de cada mes;
- III. El pago será diario; y,
- IV. El comerciante queda obligado a exhibir los comprobantes de pago a los inspectores y autoridades municipales acreditadas, que así se lo soliciten.

CAPÍTULO VII

DERECHOS DE LOS COMERCIANTES EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 40.- El comerciante en vía pública titular del permiso, tendrá derecho de ocupar el espacio indicado en el gafete o la credencial.

Artículo 41.- El titular del permiso autorizado podrá nombrar a un suplente ya sea su cónyuge o los consanguíneos en línea recta, que demuestren que dependen económicamente del titular, quien lo podrá cubrir ocasionalmente en los casos justificados por enfermedad o fuerza mayor, debiendo acreditarlo ante la Dirección de Reglamentos Municipal.

- I. Se podrá cambiar suplente a solicitud del titular, fundando la petición por escrito y previa aprobación del Comité Coordinador.

Artículo 42.- Los permisos de suspensión de actividades, serán otorgados por un máximo de 3 meses, justificando el motivo de la suspensión. En todo caso, el comerciante en vía pública deberá pagar los derechos correspondientes de los meses suspendidos como si lo ejerciera.

Artículo 43.- El comerciante en vía pública deberá renovar su credencial o licencia cuando la Dirección de Reglamentos lo determine, siempre y cuando haya cumplido con los requisitos que establece este Reglamento.

Artículo 44.- Para el caso de que algún comerciante pierda o extravíe el permiso, la credencial o licencia respectivo, podrá solicitar la reposición del mismo a la Dirección de Reglamentos, previo pago del derecho correspondiente.

CAPÍTULO VIII
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS
COMERCIANTES EN VÍA PÚBLICA

Artículo 45.- Son obligaciones de los comerciantes en vía pública, durante el ejercicio de su permiso, las siguientes:

- I. No ejercer actividades comerciales en los lugares comprendidos en el Artículo 36 del presente Reglamento;
- II. Ejercer exclusivamente, el giro y la modalidad que se le haya autorizado;
- III. Responder de los daños y perjuicios que ocasionen por sujetar cuerdas y tirantes de las ventanas, pisos, árboles y postes, o cuando los ocasionen de cualquier forma con motivo de su actividad comercial;
- IV. Contar con un bote o depósito para basura y asear su puesto y áreas anexas a él;
- V. No exceder el volumen del sonido de los alto parlantes, estéreos, radios o aparatos que produzcan sonidos estridentes a más de 68 decibeles, según la Norma Oficial Mexicana 081 (NOM-081);
- VI. Contar con la autorización de las autoridades competentes para la utilización de básculas;
- VII. No colgar mercancías en los pasillos, fuera del local, puesto o establecimiento;
- VIII. Portar el gafete de identificación correspondiente;
- IX. Mantenerse uniformados y pulcros;
- X. Mantener en buen estado y en lugar visible el permiso y el pago de derechos que lo acredite para ejercer el comercio en vía pública;
- XI. Los cambios de giro, modalidad, horarios etc., solamente se podrá hacer con la anuencia del Comité Coordinador;
- XII. Todo comerciante ambulante dedicado a la venta de comestible y bebidas deberá, además:
 - a) Utilizar mobiliario que no obstruya la vía pública y asegure la limpieza absoluta de sus mercancías;
 - b) Tener vitrina para la venta de pasteles, gelatinas, frutas y en general cuando la naturaleza del giro lo requiera;
 - c) Tratándose de personas que individualmente realicen su actividad, si estas manejan alimentos de consumo directo e inmediato, deberán contar con la cantidad de agua suficiente que permita lavarse las manos cuantas veces sea necesario y tomar las medidas necesarias para no tener contacto directo con el dinero;

- d) Utilizar material desechable para el caso de los cubiertos, platos, vasos o similares;
 - e) Tener los recipientes necesarios para el depósito de los residuos que los adquirientes inutilicen después de haber ingerido su contenido, manteniendo permanentemente aseado el lugar que ocupa su puesto y su alrededor o en su caso por donde pase, debiendo acudir a la alcantarilla más próxima para tirar el agua de desecho evitando incluir cuerpos sólidos;
 - f) Obtener y conservar actualizado y a la vista el Certificado de Seguridad expedido por el área de Protección Civil; y,
 - g) Colocar un cancel o medida de protección con una distancia mínima de 30 centímetros del perímetro de los recipientes que contengan aceites o líquidos a altas temperaturas.
- XIII. Cumplir con las normas de seguridad y sanidad establecidas por las dependencias municipales, estatales y federales competentes.

Artículo 46.- Les está prohibido a los comerciantes y tianguistas en la vía pública lo siguiente:

- I. Utilizar instalaciones de gas LP, ya sean provisionales o definitivas, sin la autorización de las autoridades competentes;
- II. Utilizar petróleo, alcohol, carbón, madera o cualquier otro material para encender fuego en la vía pública, sin la autorización de las autoridades competentes;
- III. Vender o consumir cualquier tipo o clase de bebidas alcohólicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas; y,
- IV. Expende cualquier clase de bebidas de frutas o concentrados, que no estén embotelladas por empresas legalmente autorizadas para tales efectos:
 - a) Utilizar como habitación el estacionamiento o lugar en donde ejerce el comercio en vía pública; y
 - b) Exhibir, vender u obsequiar publicidad ajena a su giro.

Artículo 47.- Queda prohibido a los comercios establecidos hacer uso de la vía pública para ejercer su actividad comercial.

CAPÍTULO IX
SANCIONES

Artículo 48.- La Dirección de Reglamentos con apoyo de la Tesorería Municipal, ejercerá las funciones de vigilancia, supervisión y verificación y estará facultada para la imposición de sanciones y medidas de seguridad establecidas en este Reglamento.

Artículo 49.- Una vez comprobada por el inspector de la Dirección, la violación o la contravención a las disposiciones de este Reglamento, la Tesorería Municipal, podrá determinar se imponga, entre otras sanciones, una amonestación, multa, retiro de la infraestructura del puesto semifijo o cancelación del permiso, misma que será notificada en forma personal por escrito al infractor, con copia al Comité Coordinador.

Artículo 50.- Las sanciones por incumplimiento de lo dictado en el presente Reglamento serán:

- I. Multa;
- II. Reubicación;
- III. Suspensión
- IV. Revocación del permiso;
- V. Retiro de la infraestructura del puesto semifijo;
- VI. Aseguramiento de mercancía; y
- VII. Amonestación.

Artículo 51.- En caso de que el comerciante en vía pública infractor sea discapacitado o persona de la tercera edad, será amonestado y conminado a que cumpla los preceptos contenidos en este Reglamento, únicamente por tres ocasiones, a los siguientes actos podrán ser sancionados con multa o cancelación del permiso correspondiente.

Artículo 52.- Las infracciones al presente Reglamento serán sancionadas con multa de 10 a 50 UMAS, de acuerdo a lo siguiente:

- I. La mayor o menor gravedad de la infracción;
- II. Las circunstancias de la infracción; y,
- III. La capacidad económica del infractor.

Las multas, según lo amerite el caso, se aplicarán a cabo cuando:

- I. Alguna persona se encuentre ejerciendo el comercio en la vía pública sin el correspondiente permiso o credencial que acredite el uso de vía pública;
- II. Exista una queja generalizada de los vecinos o instituciones respecto a algún tianguistas o comerciante en vía pública;
- III. Que el comerciante provoque una riña contra otros comerciantes o contra clientes, o provoque disturbios en la vía pública o tianguis, dentro del horario de trabajo;
- IV. Si deja de pagar un mes de derecho de uso de vía pública, sin causa justificada, ante la autoridad competente;
- V. Se consuman o vendan bebidas alcohólicas o sustancias prohibidas en el área de venta;

VI. El comerciante o tianguista, cambie de giro, altere la superficie o los días autorizados;

VII. Que el ejercicio de la actividad comercial represente un peligro a la seguridad, comodidad, salud y buenas costumbres de las personas o por la falta de limpieza de su área; y,

VIII. Cuando algún distribuidor o repartidor venda el producto que distribuye al público con un sobreprecio.

Artículo 53.- En caso de reincidencia, se puede aplicar hasta 2 veces más del límite máximo económico expresado en el artículo 52.

Artículo 54.- Para proceder a la suspensión de actividades como medida de seguridad, el inspector deberá notificar al comerciante para que suspenda sus actividades y se retire inmediatamente de la vía pública; y en acta de inspección, bajo apercibimiento, indicará que, en caso de no hacerlo, se procederá a retirar los bienes y mercancías que constituyen al puesto, ambulante, fijo o semifijo, poniéndolo a su disposición en las instalaciones expresamente destinadas para ello, almacenaje que causará el cobro de un derecho por estadía.

I. El inspector podrá solicitar para tal efecto el uso de la fuerza pública; y,

II. En caso de que en el puesto tenga mercancía percedera, le será entregada al propietario en la propia instalación y ante su negativa, la autoridad, previo asentamiento en acta, dispondrá del destino de dicha mercancía.

Artículo 55.- En el caso de que al comerciante se le haya impuesto suspensión de actividades y no pague sus multas en un término de 30 días, se remitirá la infracción a la Tesorería Municipal, a efecto de que proceda a hacer efectiva la multa mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

I. A cualquier comerciante que haya dado motivos para su suspensión de actividades y pague sus sanciones impuestas, se le apercibirá para que, en caso de reincidencia, se proceda a la cancelación del permiso.

Artículo 56. Se procederá al retiro de la infraestructura del puesto semifijo cuando el propietario cometa alguna de las infracciones contenidas en el artículo 52 de este Reglamento o represente un peligro para los peatones.

Artículo 57.- Se procederá a la cancelación del permiso:

- I. Cuando se deje de pagar el derecho de uso de vía pública, por más de un mes sin causa justificada;
- II. Cuando se deje de laborar dos meses continuos, sin causa justificada;
- III. En caso de tianguistas cuando acumulen seis faltas, sin justificación, en el término de un año;
- IV. Cuando se le sorprenda a un comerciante en el ejercicio de

sus labores vendiendo o consumiendo cualquier tipo o clase de bebidas alcohólicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas;

- V. Si el comerciante proporciona falsa y dolosamente cualquier dato que se le solicite;
- VI. Cuando, durante la vigencia del permiso, el lugar asignado en el tianguis, no sea ocupado en dos ocasiones continuas sin causa justificada en la misma ubicación;
- VII. Cuando el titular de los derechos de un permiso los traspase, ceda, venda, rente o los transfiera mediante cualquier tipo de enajenación; y,
- VIII. Cuando se compruebe que una o varias personas administren un permiso en beneficio propio, siendo el titular otra persona.

Artículo 58.- La cancelación del permiso trae aparejada la ejecución, el retiro del puesto o establecimiento.

Artículo 59.- Si algún bien mueble o la estructura del puesto o establecimiento propiedad de algún comerciante sea abandonado en la vía pública, el inspector procederá a su inmediato retiro de la vía pública.

Artículo 60.- Se procederá al retiro del comerciante cuando la estructura del cimiento, remolque o vehículo, contamine la imagen urbana de la ciudad.

Artículo 61.- Cuando un puesto sea retirado del lugar en que se encuentre por violar las disposiciones del presente Reglamento y sea remitido, tanto el material de su construcción como las mercancías que en él hubiese, al local que al efecto disponga para ello la Dirección, su propietario tendrá un plazo de diez días para recoger su mercancía y materiales.

Artículo 62.- Si transcurrido dicho plazo no se recogieran dichos bienes, estos se considerarán abandonados, procediéndose a su aseguramiento.

Artículo 63.- Cuando se trate de mercancías de fácil descomposición, la dirección las pondrá a disposición de cualquier

institución benéfica para su consumo, tratando de evitar su desperdicio.

Artículo 64.- En ningún caso la aplicación de multas impedirá la devolución de los bienes recogidos, siempre y cuando no sean de procedencia ilícita caso en el cual se dará parte a las autoridades correspondientes.

Artículo 65.- Cuando se instalen dos o más comerciantes en un mismo lugar ejerciendo su actividad, la Dirección procederá al inmediato retiro de aquellos que se hubiese establecido sin permiso.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Los casos no comprendidos en el presente Reglamento, serán resueltos en base a las disposiciones legales aplicables del orden Federal, Estatal o en su caso por la Presidenta Municipal.

SEGUNDO. El presente Reglamento Municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Queda expresamente derogado cualquier ordenamiento, disposición administrativa, reglamento, acuerdo o lineamiento de igual o inferior jerarquía que se oponga, contravenga o resulte incompatible con lo establecido en el presente Reglamento. En consecuencia, a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, se considerarán sin efectos todas aquellas normas que obstaculicen su correcta aplicación, interpretación o ejecución, debiendo las autoridades municipales adecuar sus actuaciones y funciones conforme a lo aquí previsto.

CUARTO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento de Irimbo, para que de conformidad con lo dispuesto notifique a los titulares de la Administración Pública Municipal y a los Auxiliares de la Administración Pública Municipal en funciones, para su conocimiento y debida observación, y realice las gestiones para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

QUINTO. Publíquese, Obsérvese y Cúmplase.

Dado en Sala de Sesiones de Cabildo, en Irimbo Michoacán, a los días 29 veintinueve días del mes de mayo del año 2026. (Firmado).